



R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-00301-00 – Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: Paula Andrea Vergara Mariño Vs Demandado: Olga Lucia Cuacialpud Montenegro

**Constancia:** Informo al Señor Juez, que el apoderado de la parte demandante, allega anexo 015 del expediente judicial, solicitud de secuestro del bien mueble aprisionado en este asunto, el cual es un vehículo automotor de Automotor de **HPM336**, marca Chevrolet, línea sail, modelo 2014, color beige marruecos, clase de vehículo automóvil, tipo de carrocería sedan, servicio particular, matriculado en el instituto municipal de Transito de Cali Valle del Cauca. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle del Cauca, diciembre 05 de 2023.

**AIDA LILIANA QUICENO BARON**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N°2758

Sevilla - Valle, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** PAULA ANDREA VERGARA MARIÑO.  
**EJECUTADO:** OLGA LUCIA CUACIALPUD MONTENEGRO.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2023-00301-00.

#### I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este administrador de justicia a estudiar la solicitud de secuestro del bien mueble aprisionado en este asunto, el cual es un vehículo automotor de Automotor de **HPM336**, marca Chevrolet, línea sail, modelo 2014, color beige marruecos, clase de vehículo automóvil, tipo de carrocería sedan, servicio particular, arrimada el apoderado judicial de la parte demandante.

#### II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Habiendo encontrado debidamente concebida la demanda, se profirió decisión librando orden ejecutiva, a través del Auto Interlocutorio N°2289 del veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), en favor de la demandante señora **PAULA ANDREA VERGARA MARIÑO** en contra de la señora **OLGA LUCIA CUACIALPUD MONTENEGRO**, por medio del cual se dispuso: “...**SÉPTIMO: DECRETAR** la medida cautelar de **EMBARGO** Vehículo Automotor de **HPM336**, marca Chevrolet, línea sail, modelo 2014, color beige marruecos, clase de vehículo automóvil, tipo de carrocería sedan, servicio particular, matriculado en el instituto municipal de Transito de Cali Valle del Cauca; denunciado como propiedad de la demandada señora **OLGA LUCIA CUACIALPUD MONTENEGRO**, identificado con cedula de ciudadanía No 31.989.607. Lo anterior de conformidad al Artículo 593 del Código General del Proceso. **LÍBRESE OFICIO** por secretaria con destino a la Instituto Municipal de Transito de Cali Valle del Cauca, dejando las constancias del caso en el expediente...”, medida que fue comunicada mediante Oficio N°. JCMSVC-0618-2023-00301-00 del 30 de octubre de 2023 y la cual remitida a la Oficina de Transito antes referenciada el día 30 de noviembre de 2023.

Por lo anterior y teniendo como base el recuento antes dispuesto, el apoderado judicial de la parte demandante en escrito allegado el pasado 14 de noviembre de 2023, solicito: “...**ORDEN DE SECUESTRO DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS HPM336, MARCA**



R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-00301-00 – Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: Paula Andrea Vergara Mariño Vs Demandado: Olga Lucia Cuacialpud Montenegro

CHEVROLET, LINEA SAIL, MODELO 2014, COLOR BEIGE MARRUECOS, CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL, TIPO DE CARROCERIA SEDAN, SERVICIO PARTICULAR, MATRICULADO EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE CALI VALLE DEL CAUCA, DENUNCIADO COMO PROPIEDAD DE LA DEMANDADA SEÑORA OLGA LUCIA CUACIALPUD MONTENEGRO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°31.989.607...” sin embargo, una vez estudiado el presente expediente se puede verificar que en el escrito genitor de la demandada, mas concretamente en el anexo 001, folio 09, acápite de pretensiones No 2, la parte actora a través del profesional del derecho Dr. WILSON HERNANDO VELEZ TELLO, solicito: “... 2. Solicito señor Juez Civil Municipal medida cautelar de embargo ante la secretaria de Tránsito Municipal de Cali al vehículo que aparece a nombre de la deudora, la señora OLGA LUCIA CUACIALPUD MONTENEGRO, vehículo de placas HPM336, marca Chevrolet, línea sail, modelo 2014, color beige marruecos, clase de vehículo automóvil, tipo de carrocería sedan, servicio particular...”, y a lo cual este despacho asintió, decretando la medida en tal sentido, lo que necesariamente haya que indicarle a la parte por activa, que su solicitud de secuestro del bien inmueble aprisionado en este asunto, no tendrá vocación de prosperidad, dado que la medida cautelar decretada sobre el bien mueble vehículo Automotor de **HPM336**, recae solamente sobre su embargo y NO sobre el secuestro del mismo.

### III.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de secuestro realizada por la parte actora y la cual recae sobre el bien mueble aprisionado en este asunto, el cual es un vehículo automotor de Automotor de **HPM336**, marca Chevrolet, línea sail, modelo 2014, color beige marruecos, clase de vehículo automóvil, tipo de carrocería sedan, servicio particular, denunciado como de propiedad de la demandada OLGA LUCIA CUACIALPUD MONTENEGRO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ACLARAR**, que el vehículo Automotor de **HPM336**, según el certificado de tradición contiene un acreedor prendario -Banco Finandina S.A.- y además registra un pendiente judicial de la Fiscal 15 Local de Sevilla, Valle del Cauca.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>204</u> DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 <b>AIDA LILIANA QUICENO BARÓN</b> Secretaría

C  
E-m

83  
v.co

**Firmado Por:**  
**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4799cf735412ec47ae2a3a4b41b111329291fb00bc3237a411a8ae197eec85ff**

Documento generado en 05/12/2023 11:42:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**